



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/4554

07/02/2020

8929

**AUTOR/A:** GIL LÁZARO, Ignacio (GVOX); UTRILLA CANO, Julio (GVOX); ESTEBAN CALONJE, Cristina Alicia (GVOX)

#### RESPUESTA:

La Constitución Española establece, en el artículo 3, que *“El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla”* reconociendo a continuación que *“las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos”*.

En virtud de esta previsión constitucional, el catalán, euskera, gallego, valenciano y aranés son proclamadas lenguas cooficiales en determinadas Comunidades Autónomas, según establecen sus respectivos Estatutos de Autonomía, reconociéndose el derecho del ciudadano a emplearlo y la obligación de los poderes públicos de garantizar este derecho así como proteger y promover su uso.

Así, en el caso de la Comunitat Valenciana, establece el artículo sexto de su Estatuto: *“El idioma valenciano es el oficial en la Comunitat Valenciana, al igual que lo es el castellano, que es el idioma oficial del Estado. Todos tienen derecho a conocerlos y a usarlos y a recibir la enseñanza del, y en, idioma valenciano”*; *“La Generalitat garantizará el uso normal y oficial de las dos lenguas, y adoptará las medidas necesarias para asegurar su conocimiento”* (...).

Por su parte, el artículo 53 establece que *“Es de competencia exclusiva de la Generalitat la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo que disponen el artículo 27 de la Constitución Española y las Leyes Orgánicas que, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 81 de aquélla, lo desarrollan, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía”*.



El Tribunal Constitucional ha reconocido en reiterada jurisprudencia que en los territorios dotados de un régimen de cooficialidad lingüística, ambas lenguas oficiales son de uso “normal” y producen plenos efectos jurídicos: el uso por los particulares de cualquier lengua oficial tiene plena validez jurídica en las relaciones que mantengan con cualquier poder público radicado en dicho territorio, siendo el derecho de las personas al uso de una lengua oficial un derecho fundado en la Constitución Española y el respectivo Estatuto de Autonomía.

Madrid, 18 de marzo de 2020